

**REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN**  
**DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PETRER**

**Sumario**

|  |    |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....   | 2  |
| CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....  | 3  |
| Artículo 1. Objeto.....  | 3  |
| Artículo 2. Normativa complementaria.....  | 3  |
| Artículo 3 . Ámbito de aplicación.....   | 4  |
| Artículo 4. Definiciones.....  | 4  |
| CAPITULO II.- INFORMACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES..  | 6  |
| Artículo 5. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.....                                       | 6  |
| Artículo 6. Quejas, sugerencias y agradecimientos.....   | 6  |
| CAPÍTULO III. TIPOS Y AUTORIZACIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES   |    |
| DEPORTIVAS MUNICIPALES.....  | 7  |
| Artículo 7. Tipos de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.....                                      | 7  |
| Artículo 8. Solicitudes de uso.....  | 7  |
| Artículo 9. Criterios de adjudicación y autorización de uso.....   | 9  |
| Artículo 10. Control y supervisión del desarrollo de la actividad autorizada.....                              | 11 |
| CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....   | 12 |
| Artículo 11. Derechos de los usuarios.....   | 12 |
| Artículo 12. Obligaciones de los usuarios.....   | 12 |
| Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario.....   | 14 |
| Artículo 14. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones.....                             | 14 |
| CAPITULO V.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....  | 15 |
| Artículo 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.....  | 15 |
| Artículo 16. Edades para acceder a las IDM en calidad de usuario.....  | 15 |
| CAPÍTULO VI.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES   |    |
| DEPORTIVAS MUNICIPALES.....  | 16 |
| Artículo 17. Normas comunes a todas las Instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos..... | 16 |
| Artículo 18. Normas específicas para piscinas.....   | 21 |
| 18.1. Normas específicas para la Piscina Cubierta.....   | 22 |
| Artículo 19. Normas específicas para pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.....                       | 23 |
| Artículo 20. Normas específicas para campos de fútbol y pista de atletismo.....                                | 24 |
| Artículo 21. Normas específicas para rocódromos.....   | 26 |
| Artículo 23. Normas específicas para trinquete municipal Abelardo Martínez.....                                | 27 |
| CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.....  | 27 |
| Artículo 24. Sujetos responsables.....   | 27 |
| Artículo 25. Infracciones administrativas.....   | 28 |
| Artículo 26. Tipificación de infracciones.....   | 28 |
| Artículo 27. Sanciones.....  | 30 |
| Artículo 28. Criterios para la graduación de las sanciones.....  | 31 |
| Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.....   | 32 |

|  |    |
|--|----|
| Artículo 30. Reposición e indemnización.....   | 32 |
| Artículo 31. Procedimiento y potestad sancionadora.....  | 32 |
| ANEXO 1: IDM DE TITULARIDAD MUNICIPAL SOMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.....   | 34 |
| ANEXO 2.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE FRANJAS HORARIAS<br>EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A CLUBES, ENTIDADES Y<br>ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE PETRER..... | 36 |
| 1. ASIGNACIÓN DE IDM PARA ENTRENAMIENTOS.....  | 36 |
| 2. ASIGNACIÓN DE IDM PARA PARTIDOS OFICIALES.....  | 37 |
| ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS<br>(USOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS).....   | 37 |
| (*) Art. 75. <i>Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el<br/>    Reglamento de Bienes de las Entidades Locales</i> .....                                 | 38 |
| ANEXO 4: DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBES Y ENTIDADES<br>DEPORTIVAS DE PETRER.....  | 38 |
| ANEXO 5:HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES<br>DEPORTIVAS.....  | 41 |
| ANEXO 6: IMPRESO DE SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEPORTIVA.....  | 42 |

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La actividad física y el deporte se han revelado como un elemento estrechamente vinculado con la protección de la salud y la mejora de calidad de vida de la población. La evidencia científica acerca de los

beneficios de la práctica de la actividad física y el impacto que tiene sobre la salud de cada uno de los individuos y del conjunto de la ciudadanía es indiscutible.

El deporte también se presenta como un instrumento para la inclusión social y territorial, permitiendo que población y concejalía de Deportes trabajen de manera más organizada y coordinada, alcanzando una cohesión social mucho más potente.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43.3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio"*.

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la [Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local](#), señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de *"actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre"*. Igualmente se pronuncia la [Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana](#), estableciendo como competencia propia las *"actividades o instalaciones culturales y deportivas"* (art. 33.2. letra n) y como servicio mínimo obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes las *"instalaciones deportivas de uso público"* (art. 34. letra c).

En el ámbito autonómico, la [Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), establece, en su artículo 7, entre las competencias municipales *"Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"*.

Las instalaciones deportivas municipales son el contexto físico básico para la prestación de servicios deportivos por parte del Ayuntamiento de Petrer, haciéndose necesaria una ordenación de la utilización que se hace de las mismas para cumplir con el principio de eficacia.

Por ello, el presente Reglamento se crea sobre la base de valores tales como la accesibilidad y equidad en la práctica deportiva, la cultura de la práctica deportiva para todos, el fomento del asociacionismo, la comunicación y transparencia en la gestión, el compromiso con la calidad y la búsqueda de la excelencia y pretende regular el uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se realice por parte de personas físicas o jurídicas.

## CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión del uso y utilización de las **instalaciones deportivas municipales (IMD en adelante)** o cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Petrer y se dicta al amparo de las competencias citadas en la exposición de motivos que, en materia deportiva, se atribuyen a los municipios, en concreto el **art. 7**, letra f) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#) que establece como competencia municipal *"aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"*.

### Artículo 2. Normativa complementaria.

2.1. Para los extremos no contemplados en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

- [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del deporte.](#)
- [Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.](#)
- [Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.](#)
- [Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.](#)
- [Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.](#)
- [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#)

Y en su defecto, a lo regulado en la legislación de derecho administrativo, resoluciones por las que se acuerden medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como consecuencia de las posibles situaciones de crisis sanitaria o cualesquiera otras disposiciones que resultasen de aplicación o que pudieran aprobarse en sustitución de las actualmente vigentes.

2.2. Cuando en las IDM se realicen competiciones oficiales, se deberán respetar además los reglamentos internos de la entidad organizadora del evento y/o los propios de la federativos de cada modalidad deportiva en cuestión.

2.3. A fin de optimizar el uso de las instalaciones, la Concejalía de Deportes podrá dictar las **instrucciones** que resulten necesarias para desarrollar adecuadamente el presente Reglamento, solicitando el/la concejal/a delegado, si así lo estima, los informes oportunos a los técnicos municipales competentes. En ningún caso dichas instrucciones podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento y, una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

### **Artículo 3 . Ámbito de aplicación.**

3.1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1 de la [Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), el presente reglamento será de aplicación a las IDM de titularidad pública que constan en el **ANEXO 1**, indistintamente si están gestionadas de forma directa como indirectamente a través contratación externa.

3.2. Salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la corporación en el futuro y, por tanto, sujeta a este Reglamento a partir de su puesta en funcionamiento.

### **Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de facilitar la lectura, comprensión e interpretación del presente articulado en cuanto, se considera necesario realizar una aclaración conceptual de los términos que serán utilizados a lo largo de este reglamento:

4.1. **Instalación Deportiva Municipal (IDM):** *“espacio o conjunto de espacios **abiertos o cerrados, debidamente delimitados, contruidos o acondicionados específicamente para la práctica de deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma”***. Dentro de las IDM que constan en el ANEXO 1, podemos encontrar diferentes límites espaciales:

---

1 definición extraída del **art. 80** de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).

a) **Espacio deportivo:** delimitación espacial dentro de una instalación, donde puede desarrollarse la actividad física o deportiva. Estos espacios estarán normalmente provistos de **equipamiento deportivo** (recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva).

b) **Espacios complementarios:** delimitación espacial dentro de una instalación cuya finalidad es dar apoyo a la práctica deportiva (vestuarios, gradas, almacenes, etc.). Estos espacios estarán normalmente provistos de **equipamiento complementario** (recursos materiales necesarios para dar apoyo a la práctica deportiva).

c) **Espacios auxiliares:** delimitación espacial en una instalación cuya finalidad es albergar infraestructuras que complementan la actividad deportiva pero que no están vinculados directamente con los espacios deportivos (cantinas, parque infantil, etc).

4.2. **Práctica deportiva:** todo tipo de actividad física que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural<sup>2</sup>. En el presente reglamento, este concepto genérico puede utilizarse indistintamente como “práctica de actividad física y deporte”.

4.3. **Usuario:** toda persona física que, o bien realice cualquiera de los tipos de usos a los que se refiere este reglamento, o bien acceda, transite, realice un servicio o presencie una actividad en las IDM. En este sentido, se distinguen tres tipos de usuarios:

a) **Deportista:** aquella persona que realiza cualquier *práctica deportiva* en las IDM. Se distinguen dos tipos:

- **federado:** el que practican cualquier deporte oficialmente reconocido en el ámbito federado, en el universitario o en el de las administraciones públicas con competencias en promoción del deporte.

- **no federado:** el que practican actividades físicas, tanto en el marco de una organización pública o privada, como los que lo hagan de forma libre al margen de cualquier organización establecida.

b) **Espectador:** aquellas personas, bien que acompañan a un deportista, bien acceden a las IDM para presenciar la práctica deportiva de los otras personas.

c) **Trabajador:** aquellas personas, bien empleadas por el Ayuntamiento de Petrer, bien dependientes de empresas externas que prestan un servicio ordinario o extraordinario en las IDM (externalización según la [Ley de Contratos del Sector Público](#)).

4.4. **Organizador:** persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica<sup>3</sup>.

4.5. **Competición deportiva:** todas aquellas confrontaciones individuales o colectivas de modalidades, especialidades o actividades físicas debidamente reconocidas. Se dividen en:

- **oficiales:** las de modalidades o especialidades deportivas, calificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por las administraciones públicas dentro de su ámbito competencial<sup>4</sup>.

- **no oficiales:** las celebradas al margen de las federaciones deportivas.

4.6. **Espectáculo deportivo:** todas aquellas manifestaciones de deportes o actividades físicas, organizadas por una entidad o persona debidamente autorizada, que impliquen o no competición, realizadas en

2 definición extraída del art. 2.1. la [Ley 39/2022, 30 de diciembre del deporte](#).

3 definición extraída del art. 28 de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).

4 definición extraída del art. 25 de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#)

instalaciones deportivas o en otros lugares acondicionados al efecto, en los que se convoque a espectadores, ya sea para su seguimiento presencial o a través de los medios de comunicación<sup>5</sup>.

## CAPITULO II.- INFORMACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### Artículo 5. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

5.1. De conformidad con lo establecido la [Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#), como medidas de protección al usuario, en todas las IDM que constan en el ANEXO 1 deberá figurar en lugar preferente, visible y legible por el público un cartel indicando los extremos contenidos en el [art. 87](#).

5.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento avisar de cualquier variación con la mayor anticipación posible.

5.3. Con relación a la información de los servicios que se prestan en las IDM del ANEXO 1, tanto si son promovidos por la concejalía de Deportes como por terceros (previa autorización correspondiente), la **publicidad** realizada por las personas y entidades que oferten servicios incluidos dentro del ámbito funcional de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física deberá ser objetiva, prudente y veraz, no podrá fomentar prácticas deportivas perjudiciales o que puedan poner en peligro la salud, el desarrollo personal y la seguridad de las personas. Asimismo habrá de respetar la base científica de las actuaciones y prescripciones que rigen la actividad física y la práctica deportiva. Todo ello sin perjuicio de que las normas vigentes establezcan requerimientos adicionales a determinadas modalidades deportivas<sup>6</sup>.

Queda prohibida la publicidad de los servicios o productos que se oferten como poseedores de propiedades para el tratamiento, la prevención o la curación de enfermedades, para modificar el estado físico o psicológico, o para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas que no estén respaldados por pruebas técnicas o científicas acreditadas. Asimismo, informarán de los derechos y obligaciones contemplados en los [art. 3 y 4](#) de la [Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#) sin que se pueda efectuar publicidad engañosa o que induzca a confusión o engaño.

### Artículo 6. Quejas, sugerencias y agradecimientos.

Considerando el art. 2.2.c) del [Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental](#), por el que el Capítulo 5 se considera de obligado cumplimiento para “centros públicos deportivos”, los usuarios podrán cumplimentar instancias generales en las que se pongan de manifiesto **quejas, sugerencias y/o agradecimientos** dirigidas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Petrer o bien a través de la oficina de registro y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

<sup>5</sup> definición extraída del [art. 26](#) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).

<sup>6</sup> [art. 24](#) de la [Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#).

## CAPÍTULO III. TIPOS Y AUTORIZACIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### Artículo 7. Tipos de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

7.1. El acceso para usar/utilizar/disfrutar de las IDM del ANEXO 1, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento. Asimismo, el uso de las IDM exige el **previo pago de las tarifas públicas** establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación. Los tipos de usos podrán ser:

- Atendiendo al art. 75. [Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#), la utilización de los bienes de dominio público podrá ser:

1.º **Uso común**, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2.º **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º **Uso normal**, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º **Uso anormal**, si no fuere conforme con dicho destino.

- Con relación a la naturaleza de la actividad a desarrollar, se podrán diferenciar entre:

1º **Uso deportivo**: para realizar una actividad deportiva de cualquier índole, bien sea oficial o no oficial.

2º **Uso no deportivo**: para realizar actos de otra naturaleza no deportiva (clausuras, galas, congresos...).

- Con relación a la duración entre uso deportivo ordinario y extraordinario.

1º Uso **ORDINARIO**: cuando la IDM se utiliza **regularmente** durante un periodo de tiempo determinado. El uso ordinario podrá ser convenido o programado.

2º Uso **EXTRAORDINARIO**: cuando la IDM se utiliza **puntualmente/ocasionalmente** para celebrar un acto/evento determinado y no periódico. Se trata de un uso puntual que realiza un particular, ya sea de forma individual o colectiva, durante la franja de tiempo de la duración que esté estipulada en cada caso, siempre por tiempo inferior a una temporada deportiva.

### Artículo 8. Solicitudes de uso.

Las solicitudes de uso de las IDM podrán realizarse por personas físicas o jurídicas y de manera ordinaria (regular/periódica) o extraordinaria (puntual/ocasional):

|                           | USO ORDINARIO                                       | USO EXTRAORDINARIO |
|---------------------------|---|--------------------|
| <b>PERSONAS FÍSICAS</b>   | Servicios/Programas Municipales                     | Libre              |
|                           | <i>(Forma de solicitud: Aplicación Informática)</i> |                    |
| <b>PERSONAS JURÍDICAS</b> | Entrenamientos y agenda deportiva                   | Eventos            |
|                           | <i>(Forma de solicitud: Sede electrónica)</i>       |                    |

8.1. Las **personas físicas** sólo podrán solicitar un **uso ordinario** de las IDM cuando se inscriban formalmente en programas deportivos municipales ofertados por la concejalía de Deportes según el procedimiento de pago que establezca la ordenanza fiscal en vigor. Estos deportistas podrán acceder a la instalación en cuestión (en el caso de la piscina cubierta, haciendo uso de la tarjeta en los tornos) a partir de 20 minutos anteriores al inicio de la actividad y posteriores a la misma.

Las **personas físicas** podrán solicitar un **uso extraordinario** de determinados espacios deportivos acogiéndose a las normas establecidas para la **reserva** de espacios deportivos concretos a través de la correspondiente **aplicación informática**. Para ello, el deportista deberá visualizar la disponibilidad de franjas horarias y realizar una reserva de un día y hora determinados o bien adquirir un bono o carnet de uso de instalaciones que le dará opción a efectuar varios usos, abonando en ambos casos a través de esta misma vía o a través de la pasarela de pago (SUMA) el precio público o tasa correspondiente. Dichas reservas no podrán efectuarse con más de 2 días de antelación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo en cuestión.

Los usuarios que adquieran un bono o carnet de uso de instalaciones deportivas, harán reservas los diferentes días y horas que quieran acudir a la instalación de que se trate y, realizada la reserva, el programa o el personal de la concejalía de Deportes de forma automática, descontará uno de los usos de los que se compone el bono. En cualquier caso, para el supuesto de anormal funcionamiento de las vías anteriormente indicadas, el usuario podrá acudir de forma presencial o efectuar una llamada telefónica a la instalación correspondiente donde quiera realizar su reserva. Tras comprobar la disponibilidad de franjas horarias existentes, se procederá a la reserva de la instalación solicitada por el personal responsable.

Cuando por causas imputables al Ayuntamiento o por circunstancias meteorológicas el usuario no pudiera realizar el uso o actividad reservada **pero sí acuda a la instalación**, podrá solicitar la devolución del importe del precio público o tasa en su monedero virtual, en el caso de que se hubiera pagado, o realizar una nueva reserva dentro de los treinta días (30) naturales siguientes a la fecha prevista, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

En el caso de las piscinas municipales, si alguno de los usuarios que está haciendo uso de las mismas ocasiona un daño o incidente de cualquier tipo que obligue a su desalojo durante el tiempo que resta de su horario de apertura, se compensará con la entrega de otra entrada a dicha instalación que podrá ser utilizada en los siete (7) días naturales siguientes a la fecha del desalojo. En ningún caso tendrá este derecho de compensación la persona responsable del daño o incidente ni, en caso de tratarse de un menor de edad, el adulto a cuyo cargo se encontrase.

8.2. Las **personas jurídicas** podrán solicitar un **uso ordinario o extraordinario** de las IDM. En todo caso, deberán solicitarlo mediante presentación de una instancia en el Registro General o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Petrer, conforme al **art. 66** de la [Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), con una antelación de mínima de **60 días**, a aquel en el que se pretende hacer uso de la instalación. El Ayuntamiento pondrá a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación (**ANEXO 3**). Este impreso está previsto para que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos (de lo contrario no podrá otorgarse autorización alguna):

- Estar al corriente de obligaciones tributarias y reglamentarias (no tener resolución sancionadora, con carácter ejecutivo) con el Ayuntamiento.

- Los monitores, entrenadores y miembros del club o asociación a cargo de la actividad deberán estar en posesión de la **titulación deportiva** acorde con la [Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#).

- **Seguro de accidentes deportivos y/o asistencia sanitaria y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.**

- **Justificante de abono del precio público o tasa** que corresponda según la Ordenanza fiscal vigente con una antelación mínima de 48 horas al uso de la instalación.

- En caso de tratarse de una actividad dirigida a menores:

- que los/las responsables técnicos/as,, dispongan del **certificado de no constar en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales**.

- que el organizador designe un **delegado de protección del menor. (ANEXO 4)**

- que el organizador firme **la hoja de compromiso frente a la violencia. (ANEXO 5)**

En todo caso, el solicitante deberá disponer de la autorización consigo mismo en el momento de acceder a la instalación concedida, así como durante el tiempo que dure su actividad, por si le fuera requerida por cualquier empleado de la concejalía de Deportes.

### **Artículo 9. Criterios de adjudicación y autorización de uso.**

9.1. El **uso ordinario** será **convenido** cuando la instalación se utilice para entrenamientos y partidos/competiciones oficiales de clubes, entidades o asociaciones, a los cuales se ha cedido y/o autorizado un tramo horario para su uso, en una o varias sesiones de periodicidad determinada y por un tiempo máximo correspondiente a la duración de una temporada deportiva (septiembre a junio incluidos).

En este caso, la asignación de franjas horarias solicitadas para entrenamientos y partidos/competiciones oficiales de clubes, entidades o asociaciones los realizará la Concejalía de Deportes aplicando los siguientes **criterios generales** (tendrán preferencia a efectos de realizar un reparto equitativo y mayor aprovechamiento de las mismas):

- En cuanto al tipo de actividad:

1. Las actividades y programas deportivos municipales (de oficio) sobre el resto de solicitudes (terceros).
2. Las actividades continuistas (entidades que hayan utilizado el mismo espacio deportivo solicitado en esa franja horaria durante la temporada anterior) sobre el resto.
3. Las actividades donde prime el interés general sobre el interés particular o privativo.
4. Las actividades/modalidades/disciplinas específicas del espacio deportivo a solicitar sobre aquellas diferentes.

- En cuanto al tipo de solicitante:

1. Los solicitantes que representen una entidad deportiva según el [Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana](#) frente al resto de solicitantes.
2. Los solicitantes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones frente al resto.
3. Los solicitantes con mayor antigüedad como entidad deportiva o asociación frente a las de reciente o nueva creación.
4. Los solicitantes que no tengan expediente abierto por infracciones cometidas en alguna IDM frente al resto.

Por razones de interés público, causa mayor, necesidad de reforma o adecuación de una determinada instalación, o situación de similares características, la concejalía de Deportes podrá resolver la

**reasignación de espacios** mientras persista tal circunstancia. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a **modificar las franjas horarias**, en función del número de solicitudes existentes para una misma franja horaria y espacio deportivo, de la disponibilidad de espacios o de cualquier otro hecho que implique la asunción de tal decisión **a los efectos de optimizar los recursos públicos**.

En caso de **incidencias no imputables al ayuntamiento** que impidan el uso de la IDM en dicha franja, el solicitante deberá comunicarlo a la concejalía de Deportes mediante la sede electrónica del ayuntamiento realizando un registro por sede electrónica con al menos 24 horas de antelación o mediante correo electrónico de la instalación (cruzando [deportes@petrer.es](mailto:deportes@petrer.es)) donde quede constancia que dicha comunicación se ha realizado con éxito y que dicha solicitud ha sido contestada dando fe de que la concejalía de deportes tiene constancia fehaciente del hecho.

No corresponde como derecho a ningún club obtener la asignación de al menos un día de entrenamiento semanal en una pista, campo de fútbol o espacio deportivo con ocupación completa del mismo, sino que dicha posibilidad quedará supeditada a la disponibilidad existente en función de la demanda.

Como norma general, los clubes o entidades no podrán **variar los horarios o instalaciones asignados**, quedando cualquier cambio sujeto a previa petición por escrito y por registro para su valoración, y aprobación en su caso, por la concejalía de Deportes. Los cambios se deben solicitar con al menos una semana de antelación coincidiendo, en el caso de horarios de partidos de competición, la solicitud de dicho cambio con la confirmación que los clubes deben trasladar semanalmente al Área de Deportes.

La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y aviso a la concejalía de Deportes, se considerará una falta grave. No obstante, la concejalía de Deportes permite los acuerdos entre técnicos y coordinadores de diferentes clubes o entidades para la utilización conjunta de un mismo espacio deportivo y horario asignado a cada uno de ellos, así como para efectuar un intercambio de los horarios asignados, sin necesidad de autorizarlo previamente pero sí de comunicarlo a la mayor brevedad posible.

Si al requerir un cambio ocasional para disputar un partido se produjese un solapamiento entre dos equipos en el uso de una misma instalación, se intentará asignar al equipo solicitante una instalación de entre las preferencias que hubiese manifestado durante el procedimiento de adjudicación de IDM y, de no ser posible, la que mejor se adapte a sus necesidades según la disponibilidad existente en dicho momento.

Los colectivos, los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar la instalación de la piscina municipal cubierta para entrenamientos, deberán presentar una solicitud a la Concejalía de Deportes exponiendo tal extremo y especificando día, horario y características del grupo. En cada una de las calles en, modalidad de baño libre, podrá entrenar un máximo de 10 deportistas de manera simultánea.

9.2. Con relación a las **autorizaciones** de uso de espacios deportivos para entrenamientos, las sesiones de cada equipo deberán transcurrir íntegramente dentro de la franja horaria asignada, es decir, que el inicio y fin del mismo no podrán adelantarse a dicha franja ni tampoco sobrepasarla.

La autorización se concederá bien directamente por el/la concejal/a delegado/a de Deportes, bien por Decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa solicitud de los informes oportunos de los servicios técnico y/o jurídicos del Ayuntamiento de Petrer con sujeción a la normativa específica de la actividad a desarrollar. Según la disponibilidad de las instalaciones, se informará al usuario tanto de la limitación máxima de duración de tal permiso como de los aforos máximos permitidos en el espacio en cuestión.

Estas autorizaciones se extinguirán al cumplirse el plazo que figure en el correspondiente documento. No obstante, podrán quedar sin efecto antes del vencimiento del plazo por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o de las particulares establecidas en el acto de autorización.

Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando se produzcan daños en el dominio público o resulten incompatibles con las condiciones generales de uso que sean de aplicación a la instalación de que se trate, menoscaben su uso general o impidan su utilización para actividades de mayor interés público.

La instalación se pondrá a disposición del solicitante en las condiciones habituales para la práctica deportiva a la que se destina la misma, siendo el gasto por el resto de logística (escenario, megafonía,...etc) a cargo del solicitante según la actividad de que se trate. Una vez terminada la actividad la instalación se quedará en perfecto estado de conservación, tal y como fue cedida.

En todo caso, el beneficiario de las mismas estará sujeto al estricto cumplimiento del control del aforo máximo permitido, así como de la toma de medidas de seguridad oportunas para ello.

Cuando **concurran solicitudes** para los usos extraordinarios a que hace referencia el presente Reglamento, las Concejalías de Deportes resolverán teniendo en cuenta circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia las actividades organizadas por el consistorio.

En aquellos **eventos** que por sus características se considere necesario, el organizador en cumplimiento de su obligación de velar por la **seguridad** de los participantes y del público asistente, deberá aportar a requerimiento del Departamento Municipal que corresponda:

- Plan de seguridad y emergencia, que describa todos los riesgos y medidas a tomar para la seguridad de la realización del evento, tanto de participantes como de público.
- Certificado del cumplimiento del Plan de emergencia u nombramiento de los responsables de activación en caso de emergencia, suscrito por el técnico redactor del Plan y por el responsable de activación

9.3. La **notificación de la autorización** se llevará a cabo siguiendo el procedimiento estipulado en la [Ley 39/2015](#), remitido por sede electrónica. En los casos que por motivos urgentes que se precisara, y como hecho puntual y excepcional, se podrán otorgar permisos mediante correo electrónico con anterioridad a encontrarse disponible dicho permiso mediante notificación o comunicación dentro del marco de la ley de procedimiento administrativo.

9.4. Para **usos no deportivos** en los que la instalación se utiliza para realizar una actividad que no tiene carácter deportivo, sino cultural, festivo, social, etc., pero que es compatible con el diseño de aquella, la solicitud de autorización se dirigirá en los mismos términos antes expresados y para su autorización se seguirá el procedimiento dispuesto en la [Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos](#) y [Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento que la desarrolla](#).

Si, debido a motivos organizativos o de otra índole, el Ayuntamiento considerase más adecuada la tramitación del procedimiento por otra Concejalía se comunicará a los interesados a los efectos oportunos.

Cualquier autorización de uso de IDM, podrá quedar automáticamente **anulada** si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del Área de Deportes o Concejal de Deportes y deberá ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

#### **Artículo 10. Control y supervisión del desarrollo de la actividad autorizada.**

Todo el personal perteneciente a la plantilla de la concejalía de Deportes está facultado para supervisión el buen uso de las IDM y el cumplimiento de la autorización otorgada, así como aquellos funcionarios

municipales con competencias en orden público y seguridad ciudadana, todo ello sin perjuicio de otros medios de control como video-vigilancia.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

Según la definición de usuario del art. 4.3 del presente Reglamento, solo los deportistas podrán acceder al espacio deportivo, quedando los espectadores en los espacios auxiliares o complementarios destinados a ellos, debiendo cumplir estos últimos igualmente con las normas de acceso y uso de la instalación.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Las normas contempladas en este Reglamento no son excluyentes de la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.

#### **Artículo 11. Derechos de los usuarios.**

11.1. Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas y los espacios complementarios y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso, seguridad y accesibilidad.
- b) Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las instalaciones o en el propio Ayuntamiento o bien electrónicamente.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste la Concejalía de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- g) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas municipales aplicables.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los usuarios.**

12.1. Sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), [Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana](#) y [Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas](#) constituyen obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las IDM y el equipamiento deportivo de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la instalación y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la misma.
- b) Abonar el precio público o tasa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

- c) Mantener una actitud cívica y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- d) Hacer uso de las instalaciones y espacios auxiliares provistos de indumentaria deportiva y calzado adecuados.

Los técnicos, delegados, directivos, árbitros, etc., que participen activamente en los entrenamientos o actividades deportivas deberán igualmente utilizar ropa y calzado adecuado en caso de acceder al recinto deportivo

e) Hacer uso de las instalaciones y sus espacios auxiliares con responsabilidad y conciencia de ahorro energético, eléctrico y de agua potable, y respeto al medio ambiente.

f) Ir provisto del recibo o documento justificativo del pago y acreditativo de la condición de usuario (ticket, bono o tarjeta) durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación siendo el mismo personal e intransferible, no pudiendo por tanto cederlo o transmitirlo a un tercero.

g) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. Los empleados podrán solicitar en cualquier momento la identificación de los usuarios, padres o tutores.

h) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal de la concejalía de Deportes.

i) Comunicar, si fuera posible, a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que detecten.

f) El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación. En las taquillas no se podrá guardar ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, debiendo evitarse los objetos de valor, cuya sustracción en ningún caso será responsabilidad del Ayuntamiento.

k) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.

l) La utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará con respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

m) Atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, así como de los carteles informativos.

n) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, pistas, playas de piscinas, etc., cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura. Tampoco podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

o) Comunicar al responsable de la actividad cualquier problema de salud que pueda ser perjudicial para él mismo o para el resto de usuarios o en su caso, presentar informe médico a requerimiento del responsable municipal de la actividad o el departamento de deportes cuando la realización de la actividad así lo aconseje.

p) Cumplir estrictamente con el horario concedido por la Concejalía de Deportes, con el fin de no perjudicar a otros usuarios. El acceso a los vestuarios, como norma general, se realizará 20 minutos antes del horario

concedido, salvo en las competiciones oficiales que será de 1 hora antes. No obstante, el personal de las instalaciones deportivas municipales podrá acceder a cualquier solicitud de un mayor tiempo de entrada a vestuarios, previo a la actividad, siempre que no afecte al normal desarrollo de la gestión de uso de la instalación. El abandono de los vestuarios será como máximo de 25 minutos después de haber realizado el uso de la instalación. En las actividades programadas la persona responsable de la misma deberá estar en la instalación al menos 15 minutos antes del inicio de la misma para recoger las llaves y en tanto no se persone no podrán acceder a la instalación los usuarios que dependan de ella. La persona responsable también será la encargada de la devolución de las llaves.

Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsadas de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

q) Desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

12.2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM serán de preceptivo cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por la concejalía de Deportes, debiendo ser el propio usuario conocedor de las mismas con carácter previo al uso de aquellas.

### **Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario.**

13.1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, conllevará la pérdida de la condición de usuario de las IDM de forma temporal con la consiguiente obligación de abandonar y la prohibición de acceder a las IDM, en tanto se le comunique al mismo la sanción que le será impuesta, que podrá llevar aparejada la prolongación en el tiempo de la pérdida de tal condición.

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, bajo prescripción médica podrá darse de baja a aquellos usuarios que, por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de las actividades en las distintas IDM. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe de médico colegiado público en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las IDM.

13.3. La pérdida de la condición de usuario que resulte imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

### **Artículo 14. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones**

14.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

14.2. En ningún caso, el Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la IDM; de un comportamiento negligente y/o incívico de otro usuario; o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

14.3. El Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para las instalaciones de las cuales sea titular.

14.4. Tratándose de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

14.5. Con carácter general, el Ayuntamiento de Petrer o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

14.6. Los usuarios de los servicios ofertados por la Concejalía de Deportes, sea persona física o jurídica, así como las personas o entidades que organicen actividades o eventos en instalaciones deportivas municipales, velarán por el normal desarrollo de los mismos y serán responsables de sus actos y de los actos de las personas que participen en sus actividades, responsabilizándose de los daños que se produzcan en las instalaciones o a terceras personas.

14.7 La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

14.8. En el caso de que, en competiciones oficiales, el terreno de juego se encontrara en malas condiciones y el árbitro y/o el club organizador decidieran su utilización, la responsabilidad de cualquier accidente, lesión, etc., imputable al estado del terreno, recaerá sobre quienes hubieran tomado la decisión.

## **CAPITULO V.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

### **Artículo 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.**

Con carácter puntual, los responsables de la instalación podrán ejercer el “**derecho de admisión**” a las mismas si consideran que puede peligrar la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente o verse comprometido el uso de la instalación en correctas condiciones. En este caso, deben informar a la Policía Local.

En los mismos supuestos, el Ayuntamiento de Petrer podrá determinar también **medidas cautelares de prohibición de acceso** a las IDM, puntualmente o por un tiempo determinado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia, así como legislación deportiva.

Corresponderá al Ayuntamiento de Petrer, a los miembros de su corporación, personal técnico y/o mantenimiento, en función de las particularidades de cada instalación, valorar los supuestos en que **los espectadores** podrán acceder a todos o alguno de los espacios deportivos con la finalidad de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

### **Artículo 16. Edades para acceder a las IDM en calidad de usuario.**

16.1. El personal de la instalación podrá requerir a cualquier usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

16.2. En el caso de actividades no promovidas por el Ayuntamiento de Petrer con carácter general, para hacer uso de las IDM, los **menores de 14 años** deberán acceder acompañados en todo momento de

persona mayor de edad que se responsabilice de ellos, a menos que dicha responsabilidad sea asumida por el monitor, entrenador o técnico responsable de la actividad dirigida que vayan a realizar.

16.3. En **el rocódromo municipal**, podrán hacer uso libre del mismo los usuarios mayores de **16 años**. A los menores en edades comprendidas entre los 14 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el técnico o cuando vayan acompañados de persona mayor de edad que se haga responsable de ellos por formar parte de un grupo organizado.

## **CAPÍTULO VI.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

En todas las IDM del ANEXO 1 está prohibida la **exhibición** de los siguientes objetos: pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia; armas u objetos utilizables como armas, bengalas o fuegos de artificio; y aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente, y en concreto, las establecidas en la [Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte](#).

### **Artículo 17. Normas comunes a todas las Instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos.**

1. Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente artículo. Ante posibles dudas, se podrá consultar a los encargados de las IDM.
2. Las IDM se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas no pudiéndose practicar en ellas otros deportes que los específicos de las instalaciones. Excepcionalmente, con la debida autorización de la concejalía de Deportes, podrán destinarse a actividades distintas, sean o no deportivas. Podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.
3. Se utilizará la **vestimenta y el calzado** específicos y adecuados para la práctica de cada deporte. Está prohibida la práctica deportiva con calzado y ropa de calle. De igual modo, los acompañantes de los deportistas que deban acceder al pavimento de cualquier instalación han de adecuar su calzado a las exigencias del pavimento de que se trate a fin de evitar su deterioro.
4. No se permite la entrada de **animales**, a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la [Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad](#).
5. No se permite **comer ni fumar** en el interior de la instalación, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto. Es obligatorio depositar los desperdicios o basuras en las papeleras. Toda la actividad paralela a una actividad deportiva (competición, evento, etc.), que no tenga carácter deportivo y tenga como fin el **reparto de alimentos de forma organizada** por parte de las distintas entidades usuarias de las instalaciones deportivas, ya sean cocinados o no, ya sean distribuidos de forma gratuita o previo pago, y con carácter general, no está permitida en las IDM.
6. Aquellas **personas en estado de embriaguez o similar** que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma y/o por los agentes de la autoridad.

## 7. Queda expresamente prohibido:

- la introducción y/o consumo de **bebidas alcohólicas** en los espacios deportivos. La venta, y consumo de bebidas alcohólicas quedará supeditada a las zonas habilitadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la [Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana](#). En caso de uso no deportivo de la instalación dicho consumo se ajustará a lo que establezca la legislación especial así como condicionado a lo dispuesto en la resolución por la que se apruebe la concesión de dicho espacio deportivo para el fin solicitado.
- la introducción de elementos de **crystal** o similares (como botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura o introducir bebidas con riesgo de derramarse.
- la introducción de **elementos** (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego, así como sus aledaños.
- la introducción, llevanza o utilización de cualquier clase de **arma** o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como **bengalas, petardos, explosivos** o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- la introducción, exhibición o elaboración de **pancartas, banderas, símbolos u otras señales** con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o su orientación sexual.
- incurrir en las **conductas** descritas como violentas, racistas, sexistas, xenófobas o intolerantes en las disposiciones normativas en vigor que regulen esta materia.
- alterar el orden público.
- lanzar cualquier tipo de objetos sobre personas o bienes.
- manipular (por personal no autorizado) los sistemas de iluminación interior y exterior y riego de las instalaciones.
- irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

## 8. Tratamiento de datos personales.

**Legislación aplicable.** Todos los tratamientos de datos personales deberán cumplir en todos sus términos el [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) (RGPD), la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales \(LOPDGDD\)](#), la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen](#), la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#) modificada por la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio](#) y por la [Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), el artículo 39.4 de la [Constitución Española](#).

**Responsable del tratamiento.** Ayuntamiento de Petrer, con NIF P0310400G y domicilio en Plaça de Baix, 1, 03610 Petrer.

**Encargado del tratamiento.** La empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones deportivas asume el rol de "encargado de tratamiento" en base a lo especificado en el artículo 28 del RGPD y

asumirá sus obligaciones como tal. En caso de que esta empresa incumpla la normativa vigente, asumirá la responsabilidad de sus actuaciones, eximiendo al Ayuntamiento de Petrer de cualquier responsabilidad sobre las mismas.

- Contacto con el **Delegado de Protección de Datos** (DPD) mediante correo electrónico dirigido a: [delegadopdp@petrer.es](mailto:delegadopdp@petrer.es)
- **Finalidad del tratamiento:** Gestión de las instalaciones deportivas municipales.
- Los datos personales podrán ser **cedidos y/o comunicados** a la empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones (la cual asume el rol de “encargado de tratamiento), servicios sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Juzgados y Tribunales, gabinete jurídico interno o externo, así como a otras entidades públicas o privadas competentes o intervinientes en la gestión de las instalaciones municipales.
- La **legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el consentimiento de las personas interesadas (cuando proceda), en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1.c del RGPD) y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).
- Los datos serán **conservados** durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.
- Las **transferencias internacionales de datos**, en caso de producirse, se ajustarán a la normativa vigente.
- **Derechos.** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para su ejercicio, debe dirigirse una solicitud, presentada mediante instancia en Sede Electrónica, presencialmente o remitida por correo ordinario (recomendable certificado), al Ayuntamiento de Petrer, Registro de Entrada, Plaça de Baix, 1, 03610 Petrer, indicando “Responsable de Protección de Datos – Ejercicio de derechos”.

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad de la persona solicitante como titular de los datos, por lo que debe incluirse copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta. Puede dirigirse también a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Información en [www.aepd.es](http://www.aepd.es)

### Observaciones.

- La captación de imágenes, tanto fotografías como grabaciones, es un tratamiento de datos personales regulado específicamente en la legislación vigente y sujeta al consentimiento de las personas captadas, salvo aquellos casos en que dichas imágenes formen parte de la formación o gestión de la propia actividad deportiva y no sean divulgadas fuera de este contexto ni entregadas a terceros, ni siquiera a las personas participantes, a menos que se disponga del consentimiento de todas las personas afectadas por la captación.
- El consentimiento debe ser libre, específico e inequívoco, tal como requiere la legislación vigente. Bajo ningún concepto se admitirá condicionar la participación en una actividad deportiva al otorgamiento de este consentimiento.
- En caso de no disponer del preceptivo consentimiento, la persona o entidad que capte imágenes deberá tomar las medidas adecuadas para captar únicamente a las personas sobre las que dispone de consentimiento o anonimizar las imágenes de aquellas personas para las que no dispone del mismo.
- El consentimiento de las personas menores de 14 años sólo podrá ser ejercido por sus representantes legales.

- Las personas o entidades ajenas al Ayuntamiento de Petrer que capten imágenes serán responsables del tratamiento de estos datos personales y, por consiguiente, asumirán las consecuencias que pudieran derivarse de dicho tratamiento, eximiendo al Ayuntamiento de Petrer de cualquier responsabilidad sobre las mismas.
- Las cámaras de videovigilancia están sujetas a regulación específica y sus imágenes serán tratadas exclusivamente por el Ayuntamiento de Petrer, a menos que exista un convenio específico con la entidad adjudicataria de la gestión de las instalaciones deportivas municipales. Si este fuera el caso, la responsabilidad del tratamiento recae en la entidad adjudicataria.
- El Ayuntamiento de Petrer, en ejercicio de sus competencias y obligaciones en materia de información y archivo, podrá guardar y publicar información concerniente a las actividades deportivas realizadas en sus instalaciones municipales, al ser eventos de interés público y desarrollados en espacio público. Estas publicaciones estarán sujetas a la normativa vigente.
- Los medios de comunicación se rigen por normativa específica y son responsables de los tratamientos de datos personales derivados de sus actividades. El Ayuntamiento de Petrer no asume responsabilidad alguna sobre dichos tratamientos.
- Las imágenes de personas captadas por su entorno familiar o doméstico sólo son lícitas si no incluyen imágenes de otras personas ajenas a dicho entorno. Si no se cumple este requerimiento debe solicitarse el consentimiento correspondiente o anonimizar aquellas personas que no pertenecen al mencionado entorno.
- Tal como recoge la LOPDGDD, la utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

9. Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las instalaciones mientras éstos realicen sus actividades, deberán situarse en las zonas de público que se determinen al efecto. El personal de la concejalía de Deportes tendrán la competencia de determinar, según la actividad y la edad de los deportistas, tales zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.

10. En los **aseos y vestuarios** de cualquier IDM se deben cumplir las siguientes directrices, con independencia de que, según la instalación, se establezcan además otras específicas para el uso de estos espacios:

- El uso de teléfonos móviles, vídeo cámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios y aseos está terminantemente prohibido.
- Es obligatoria la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Los usuarios mantendrán en todo momento la **higiene y limpieza** del espacio estando prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo, cortarse las uñas y actuaciones similares.
- Por seguridad, no se permite el uso de **aparatos eléctricos**.
- En caso de utilización de las duchas, se deberá comprobar que quedan perfectamente cerradas para evitar pérdidas de agua y asimismo es obligatorio apagar las luces del vestuario una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los **menores** de hasta cinco años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la concejalía de Deportes.
- Para la cesión de una **llave de vestuario**, el conserje podrá solicitar la identificación mediante la aportación de DNI a los delegados de equipos y/o deportistas, debiendo proceder a su devolución tras la

revisión del vestuario por el mismo. El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones, tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el club al que en su caso perteneciese.

- No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para ducharse y/o cambiarse de ropa. En el caso de los clubes, las estancias en vestuarios no podrán sobrepasar un máximo de 20 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada para su entrenamiento o partido. El responsable directo de cada equipo/grupo usuario de las instalaciones garantizará el buen comportamiento de los integrantes de los mismos, debiendo informarles de las normas básicas de uso de la instalación deportiva.

- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso o estancia en la instalación.

- La concejalía de Deportes se reserva el derecho de abrir y desalojar los objetos de aquellas taquillas que estén cerradas una vez cerrada la instalación, ubicándolos en conserjería.

- El Ayuntamiento de Petrer no se hará responsable de aquellos objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los aseos o vestuarios sea cual sea el valor de aquellos, o de la degradación o deterioro que puedan sufrir por las condiciones existentes en la instalación, añadiendo que los objetos perdidos permanecerán un máximo de 10 días en la instalación.

- Cualquier deterioro o rotura de elementos del aseo o vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste. En caso contrario, se procederá a la interposición de la correspondiente denuncia por daños, preferentemente ante la Comisaría de Policía Nacional de Elda-Petrer.

#### 11. Respecto de los almacenes de material y resto de dependencias de las IDM:

- Estará prohibido el acceso de personal no autorizado a almacenes de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, salas de enfermería y otros espacios anexos. Se entiende por personal autorizado en las IDM al personal de la concejalía de deportes, los conserjes de instalaciones o monitores deportivos, estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación.

- Los deportistas solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su entrenador o monitor para colaborar en la recogida o devolución del material.

#### 12. Respecto a los los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de la misma:

- El retraso en el inicio de las competiciones de ámbito local no podrá exceder de 20 minutos de cortesía y 30 minutos en las competiciones de ámbito Provincial, Autonómico o Nacional; salvo razones de fuerza mayor constatadas por el encargado y/o personal de la instalación. Durante la celebración de los encuentros, el club organizador será quien vele por el normal desarrollo del mismo.

- Al comienzo de cada ciclo de autorizaciones de instalaciones, los clubs o Entidades a los que se les haya concedido el uso de las mismas, procederá a acreditar en cada instalación ante el Encargado y/o personal de la misma, a los responsables de los equipos, a fin de coordinar el buen uso de la instalación.

- Ningún Club o entidad podrá ceder los derechos de utilización concedidos a otro usuario, sin la previa autorización del Departamento de Deportes, que procederá a su concesión, siempre que las necesidades lo permitan.

## Artículo 18. Normas específicas para piscinas.

No se permite la entrada a los **menores de 14 años** que no vayan acompañados por una persona mayor de edad (excepto en los cursos o actividades organizadas). Los menores con edad comprendida entre los 14 y los 16 años podrán acceder siempre y cuando entreguen una autorización firmada por sus padres o tutores.

Las **personas dependientes mayores de edad** harán uso de los vestuarios adaptados y/o infantiles, salvo en caso de que se haya excedido el aforo de los mismos en cuyo caso podrán acceder al vestuario de adultos siempre y cuando coincida el género del menor y del adulto.

Los **niños o adultos que no controlen los esfínteres** utilizarán obligatoriamente bañadores anti-escape o pañales especiales para el baño (hasta 2 años obligatorio, 3 recomendable...).

Es obligatorio acceder con ropa o calzado de calle en la zona de baño, no pudiendo acceder a ninguna piscina municipal con calzado de calle ni con **prendas que no sean homologadas** para el baño y/o la natación (sólo bañadores considerados ropa de baño).

Es obligatorio  **ducharse** antes de introducirse en el agua.

Se deberá utilizar **prendas** específicamente diseñadas para el baño y **chanclas**, tanto en zona de playa, de piscina como en duchas. Para aquellos usuarios que no controlen sus esfínteres es obligatorio el uso de pañales acuáticos desechables.

Se recomienda la no utilización de **cremas solares y demás productos cosméticos** que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.

Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con **enfermedades infecto-contagiosas, heridas abiertas** etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la instalación acuática.

Los usuarios deben abstenerse de introducir en vestuarios y playas de piscina objetos ajenos a los estrictamente deportivos/recreativos referidos a la natación como **hinchables o flotadores de grandes dimensiones**.

Por razones de seguridad, se prohíbe el uso de **gafas de vista, de sol o de buceo de cristal en las zonas de playa y agua** así como entrar al agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento y causar daño a los demás usuarios como **relojes, pulseras, cadenas**, etc.

Por razones de convivencia y seguridad, quedan prohibidas las **carreras** por las playas de la piscina o vestuarios así como aquellas otras **prácticas o juegos** que conlleven un **riesgo de accidente** o puedan resultar peligrosas o molestas al resto de usuarios como arrojarse de forma violenta a la piscina o los juegos de pelota.

Los usuarios de **nado libre** deben respetar el uso de las calles y espacios que se destinen a cursos de natación o actividades dirigidas y nadar siempre por la zona derecha de la calle.

El **socorrista** es el encargado de velar por la seguridad de los bañistas, y con este fin tiene competencia en la gestión de los usos de las calles de la piscina de enseñanza/ natación. Las calles de los vasos polivalentes tienen un determinado nivel de ocupación y nivel de nado que deberá estar controlado por éste en función de la evaluación de la demanda que exista en cada momento.

En **horarios de baja afluencia**, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de nado de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, el socorrista será el encargado de regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.

En las **franjas horarias de mayor ocupación**, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.

Los/as usuarios/as de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de la misma, incluido si en algún momento son requeridos para salir del agua por alguna razón.

El **material de enseñanza** sólo se podrá utilizar en los cursillos. Está admitida, la utilización de material de entrenamiento personal como tablas, aletas, manoplas y pull-boys, siempre y cuando no interfieran o molesten al resto de usuarios/as. El técnico/socorrista responsable será el encargado de aplicar este criterio.

### **18.1. Normas específicas para la Piscina Cubierta.**

· Es obligatorio el uso de **gorro de natación** y aconsejable el uso de gafas de natación.

El **público, espectadores, visitantes o acompañantes** sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas, utilizando accesos específicos y en las condiciones que les sean indicadas. En ningún caso podrán acceder a la zona de baño.

### **18.2. Normas específicas para la Piscina de Verano.**

Queda expresamente prohibido:

- trasladar al césped y demás zonas que rodean la piscina sombrillas y veladores, mesas o tumbonas así como de colgar objeto alguno de las plantas, farolas, barandas, verjas y sombrillas.

- uso o manipulación de teléfonos móviles, smartphones, tablets o cualquier dispositivo electrónico tanto dentro de cualquier vaso de la piscina como en el rebosadero y andenes/playas de la misma.

- uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por la concejalía de Deportes.

- circular descalzo por los vestuarios, playas y zona de baño, debiendo usar zapatillas de baño.

- consumir chicle, caramelos o cualquier otro alimento durante la actividad en la piscina y en las zonas de playa.

- lanzar cualquier tipo de objeto a no ser que se trate de un juego organizado.(excepto en cursos y entrenamientos/competiciones programadas)

- utilizar el poyete trampolín de salida de las calles (excepto en cursos y entrenamientos/competiciones programadas).

- lanzarse de cabeza al agua desde cualquier zona (excepto en cursos bajo indicación del monitor o entrenamientos/competiciones programadas).

AFORO DE BAÑO POR VASO:

Grande: 212

Mediano: 54

Chapoteo: 39

El aforo completo de la instalación será de 390 personas, pudiendo estar simultáneamente en las láminas de agua 305.

Una vez completado el aforo de 350 personas, solo se permitirá el acceso con abono de temporada. Para los usuarios en posesión del abono de verano existirá una reserva de plaza de hasta 40 personas.

Se permite el uso de gorra a niños y sus responsables en los vasos de chapoteo y mediano.

Es recomendable el uso de las **taquillas** para guardar todos los enseres.

**El incumplimiento de cualquiera de estas Condiciones de Uso Específicas o de las Instrucciones Generales de Uso de las Instalaciones Deportivas puede ser motivo de sanción.**

La salida del agua se hará como máximo 15 minutos antes de la finalización del horario oficial de cierre del vaso.

En el momento de abandonar la instalación no se podrá salir del vestuario con chanclas mojadas, sin ropa de calle o en cualquier situación que dificulte el paso o ponga en riesgo la integridad del resto de personas.

Los pasillos, como zona de paso obligatoria, deben estar siempre despejados, no permitiéndose ninguna actividad de entrenamiento o calentamiento en los mismos.

En general, en las piscinas no está permitido grabar o fotografiar a los usuarios, a menos que cuenten con el permiso de los interesados y con la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

No está permitida la práctica de apneas, a menos que se trate de federados en estas especialidades deportivas y se autorice debidamente por la Concejalía de Deportes, en cuyo caso se tomarán las medidas de seguridad oportunas (acudir siempre acompañados de otro usuario o técnico que vigile y controle la actividad, avisando a los monitores-socorristas presentes en la instalación o similares).

En el caso de grupos deportivos, educativos o de otra índole (por ejemplo, preparación de pruebas físicas, CC y FF de seguridad), podrán acceder al recinto siempre que vengan acompañados del responsable de la actividad. En ningún caso podrán acceder al recinto antes de que lo haga su responsable, que deberá presentarse al personal de control de la instalación y, si le es requerido, acreditarse y justificar su condición de responsable y la actividad que va a desarrollar

En caso de desalojo de la instalación por causas no imputables al ayuntamiento se procederá de la siguiente manera:

- Si es antes de las 18:00 horas se entregará una entrada para utilizar en la misma temporada.
- Si es posterior a las 18:00 horas no se entregará ni se devolverá el importe de la entrada.

En ningún caso se entregará entrada a la persona o personas que hayan producido el hecho por el cual se ha de proceder al cierre.

El personal de concejalía o de la instalación tiene la potestad de proceder al cierre de la instalación cuando por motivos recogidos en la normativa aplicable se obligatorio o bien por condiciones climatológicas adversas.

#### **Artículo 19. Normas específicas para pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.

- b) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- c) No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.
- d) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
- e) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- f) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- g) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios
- h) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- i) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago de la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal.
- j) Queda expresamente prohibido el uso de zapatillas con tacos.

#### **Artículo 20. Normas específicas para campos de fútbol y pista de atletismo**

20.1. Por razones de convivencia, se prohíbe el encendido de bengalas, petardos o similares en todas las instalaciones deportivas. En caso de que este tipo de actitudes e incidentes sean realizados por aficionados a clubes deportivos durante el desarrollo de sus competiciones, será responsabilidad de dicho club, que asumirá el control de acceso de público y espectadores a sus partidos oficiales. La reincidencia en este tipo de actitudes supondrá una infracción grave tipificada en el presente Reglamento.

20.2. Se respetarán las normas y tiempos de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a, regado, marcaje del mismo, mantenimientos preventivos, correctivos, etc.

20.3. Los días de partido, oficial o amistoso, el campo de fútbol permanecerá cerrado para los restantes usuarios (no necesariamente el resto de la instalación deportiva), en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado sea el mejor posible al comienzo de aquel.

20.4. Tanto en los entrenamientos como en las competiciones los usuarios que no tomen parte en ellos deberán permanecer en las zonas destinadas al público, y los deportistas sólo podrán acceder al campo acompañados por el/la entrenador/a o responsable técnico del club al que pertenezcan o similar, y en los horarios que la Concejalía de Deportes haya determinado al tal efecto.

20.5 Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- b) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

- c) No se permite hacer ejercicio, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.

## 20.6 NORMAS ESPECÍFICAS DE ATLETISMO

Sin perjuicio del apartado anterior para la práctica del atletismo se tendrá en cuenta las siguientes normas:

20.6.1 El orden en la prioridad de usos del estadio de atletismo será el siguiente:

- Eventos organizados por el Ayuntamiento de Petrer.
- Competiciones organizadas por la Concejalía de Deportes.
- Cursos, escuelas deportivas y entrenamientos de atletas federados
- Atletas no federados
- Otros usos autorizados previamente por la Concejalía de Deportes.

### 20.6.2. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PISTA.

20.6.3 Se respetarán al máximo las zonas de caídas de artefactos de lanzamiento.

20.6.4 En las calles 1 y 2 la utilización será siempre en el sentido natural de la carrera en pista. En el resto de calles se permite correr en sentido contrario en el sintético siempre que no se moleste a otros usuarios que estuvieran haciéndolo en el sentido natural de la pista.

20.6.5 Las series largas se realizarán por las calles 1 y 2.

20.6.6 Las series cortas se efectuarán por las calles 3 a la 6.

20.6.7 Para las series de velocidad se utilizará la contrameta siempre que sea posible.

20.6.8 El calentamiento se llevará a cabo por la calle 6 o por perímetro del césped.

20.6.9 La técnica de vallas se practicará por las calles 4, 5 y 6 en contrameta.

20.6.10 Los arrastres se entrenarán por la calle 6 de contrameta o en la zona de tierra.

20.6.11 Se respetará el entrenamiento de otros atletas evitando cruzamientos y paradas en medio de la pista. A la llamada de "calle" o "pista" se procurará evitar la interferencia con otros atletas con la máxima rapidez y precaución. La incorporación a la pista se efectuará con la máxima precaución con el objeto de no entorpecer a otros atletas que ya estuvieran corriendo en la misma.

20.6.12 Se limitarán los horarios de lanzamientos para atletas federados, no pudiéndose efectuar lanzamientos largos (jabalina, martillo y disco) cuando en la pista se realicen actividades programada para menores, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

20.6.13 Los artefactos de lanzamiento solo serán utilizados por atletas federados mayores de edad o atletas con autorización expresa de la Concejalía de Deportes. El resto de atletas que efectúen lanzamientos deberán estar acompañados en todo momento por un entrenador responsable de la actividad y dentro del horario programado.

20.6.14 La edad máxima para considerar a un atleta como alumno de las Escuelas de Atletismo es de 15 años. Estos atletas serán los únicos que podrán realizar lanzamientos en las horas reservadas a Escuelas, siempre con la supervisión de su entrenador.

20.6.15 Los atletas que estén efectuando lanzamientos deberán marcar con varios conos la zona de caída.

### **Artículo 21. Normas específicas para rocódromos**

21.1. El aforo máximo permitido de acceso al espacio es de veinte personas.

21.2. Únicamente siete personas podrán encontrarse escalando de forma simultánea y nunca podrá haber más de un escalador realizando el mismo itinerario o en la misma línea vertical.

21.3. Se deberá respetar en todo momento una distancia de seguridad y nunca situarse debajo de otro usuario. Asimismo, es aconsejable descender de manera controlada siguiendo la vía en lugar de saltar para bajar del rocódromo.

21.4. Será obligatorio el uso de pies de gato para acceder al rocódromo y colchoneta. No está permitido acceder descalzo o con calcetines.

21.5. En caso de caída, el usuario deberá utilizar su propia toalla para eliminar los restos de sudor de la colchoneta de protección.

21.6. Queda prohibido fumar y vapear, comer, el consumo y la venta de alcohol o introducir recipientes de cristal

21.7. No se podrá acceder a la colchoneta de protección con ningún tipo de bebida y/o comida.

21.8. Será recomendable el uso de magnesio líquido debiendo utilizarlo solo cuando sea necesario para evitar así saturar las presas.

21.9. No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta retirable y poner itinerarios a marcar de forma provisional.

21.10. En caso de apreciar algún elemento del boulder defectuoso o en mal estado, el usuario deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del personal responsable de la instalación.

21.11. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de formalizar un convenio con la entidad o club de montañismo del municipio a los efectos de regular la colaboración público-privada en la gestión del uso de la instalación.

21.12 No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.

### **Artículo 22. Normas específicas para pistas de Tenis, Frontón y Padel.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

22.1 Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis, pádel o frontón).

22.2 Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de tenis de césped artificial con zapatillas con suela de tacos.

22.3 Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día en la modalidad pádel.

22.4 Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.

22.5 Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

22.6 No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.

22.7 En caso de lluvia o condiciones climatológicas adversas, el conserje de la instalación o cualquier miembro de la concejalía de deportes tiene la potestad de valorar el estado de la pista y el riesgo para el usuario y declarar el cierre de la misma.

### **Artículo 23. Normas específicas para trinquete municipal Abelardo Martínez**

a) Sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo adecuado, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma. Asimismo los entrenamientos y partidos se realizarán con el equipamiento y las protecciones adecuadas o que fueren preceptivas, según la modalidad de que se trate.

b) Los usuarios solo utilizarán el tipo o clase de pelota homologada que corresponda a cada modalidad deportiva siguiendo las indicaciones de los empleados municipales u organizadores de la actividad.

c) Los espectadores y acompañantes que, por permitirlo las reglas de juego, ocupen espacios aceptados como zona de juego, asumen los riesgos derivados de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad del organizador conforme a la legislación vigente.

d) No está permitido colgarse de la red ni realizar cualquier actividad que no sea la propia de dividir el terreno de juego

e) No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.

f) No está permitido el consumo de tabaco ni de alcohol en la instalación.

## **CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

### **Artículo 24. Sujetos responsables.**

24.1. Será responsable de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas a título de dolo, culpa o mera inobservancia.

24.2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

24.3. De las infracciones cometidas por los menores de edad, serán responsables sus padres, tutores o representantes legales.

24.4. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

## **Artículo 25. Infracciones administrativas**

25.1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) y el artículo 139 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

## **Artículo 26. Tipificación de infracciones.**

26.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), las infracciones al presente Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

26.2. Son infracciones muy graves:

- a) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- b) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos, material pirotécnico o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, así como encender fuego.
- c) La utilización de las IDM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- e) Las conductas que ocasionen una alteración del orden en el interior de la instalación, tanto por los propios interesados en el uso de la instalación como por parte de los acompañantes e, incluso, afición en el caso de los partidos de competición.
- f) La realización de actos que impliquen grave y relevante obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- g) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- h) La agresión física o verbal al personal de la IDM o a otro usuario.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- j) La reiteración de 3 faltas graves en periodo de un año.
- k) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- l) Todas aquellas otras consideradas infracciones muy graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#)
- m) El incumplimiento, por parte de las personas y entidades que ofrezcan servicios deportivos, de la obligación de ofrecer información sobre la titulación que posean sus profesionales del deporte y la actividad física prevista en el artículo 24 de la [ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#)
- n) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

o) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

p) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

q) El uso de teléfonos móviles, vídeo cámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios y aseos.

26.3. Se consideran infracciones graves:

a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando se disponga un espacio habilitado para su permanencia o aparcamiento, o cuando expresamente se haya autorizado.

b) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones, así como la negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del Ayuntamiento de Petrer.

d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler o autorización para la misma o con el título de uso de otro usuario.

e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos o tasas correspondientes.

f) Ceder o transmitir el carné de usuario o autorización que permite el uso de la instalación a un tercero puesto que aquellos tienen un carácter personal e intransferible.

g) La acumulación de tres faltas de asistencia, no comunicadas en tiempo y forma al Área de Deportes, de un club o entidad a las IDM en las franjas horarias asignadas a lo largo de la temporada para sus entrenamientos o bien para disputar sus partidos.

h) La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y/o aviso a la Concejalía de Deportes.

i) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

j) El uso inadecuado que conlleve el deterioro de las IDM o del equipamiento deportivo o espacios anexos cuando no concurren las circunstancias para calificarlo de muy grave.

k) La venta de alcohol, tabaco o alimentos en las instalaciones deportivas o espacios anexos no habilitados al efecto.

l) El acceso a las instalaciones descritas en el anexo 1 de este reglamento, fuera de su horario de uso o apertura.

m) La reincidencia en 3 infracciones leves en un periodo de un año.

n) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

ñ) Todas aquellas otras consideradas infracciones graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).

26. 4. Se consideran infracciones leves:

a) Acceder a las instalaciones con animales (a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la [Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad](#))

Aún así el Ayuntamiento podrá, en el marco de sus competencias y en base al marco normativo vigente, establecer las correspondientes excepciones para facilitar el acceso de mascotas a determinadas instalaciones, las cuales deberán ir sujetas y/o atadas a efectos de evitar la interrupciones en la practica deportiva y daños a deportistas causados por tropiezos.

b) Introducir objetos no permitidos tales como mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro mobiliario o latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios anexos de la instalación que no se consideren deportivos.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

g) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

h) Todas aquellas otras consideradas infracciones leves en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).

i) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

## **Artículo 27. Sanciones.**

27.1. En consonancia con lo recogido en el artículo 112 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de multa económica, así como de las siguientes sanciones de carácter no económico:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión o revocación de autorizaciones de uso de la IDM.

c) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas

d) Inhabilitación para organizar actividades deportivas que requieran la autorización de la Concejalía de deportes.

27.2. Por infracciones muy graves, imposición de multa de 601 a 3.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesoria la pérdida de la condición de usuario por un periodo máximo de cuatro años. En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.

27.3. Por infracciones graves, imposición de multa de 1 a 600 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesorias por un periodo máximo de un año. En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el

acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.

27.4. Por infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de la prohibición de entrada a instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses. En el caso de la infracción calificada como leve sea cometida por las entidades o clubes, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a 6 meses de una temporada deportiva.

El personal de las instalaciones deportivas municipales tiene potestad para en caso de fuerza mayor, necesidad apremiante, etc, u otras circunstancias debidamente justificadas, expulsar en situaciones de grave riesgo o perjuicio a terceros, o a las propias instalaciones municipales, a cualquier usuario, tras dos apercibimientos. Esta medida para su consecución habrá de reflejarse en el oportuno expediente sancionador que habrá de incoarse preceptivamente, a tales efectos, en el plazo máximo de tres días tras los hechos, con objeto de validar dicha actuación y/o permitir su durabilidad.

27.5. Siempre y cuando quede debidamente justificado se podrá suspender provisionalmente la condición de usuario de las IDM con la consiguiente prohibición de acceso a las mismas a cualquier usuario que tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 28. Criterios para la graduación de las sanciones.**

28.1. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 113 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), en la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio causado a la imagen e intereses del municipio.
- d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- f) El perjuicio económico ocasionado.
- g) El que haya habido previas advertencias de la administración.
- h) El beneficio ilícito obtenido.
- i) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
- j) La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
- k) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.

28.2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.

28.3 La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior podrá acordarse en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

#### **Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.**

29.1. Conforme al artículo 114 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), las infracciones tipificadas en la presente ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves y asimismo prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

29.2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar el día en que se haya cometido la infracción, y el de las sanciones el día siguiente de aquel en que se ha convertido en firme la resolución mediante la cual se haya impuesto la sanción.

29.3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de sanciones. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante un mes por causa no imputable al infractor o presunto infractor.

29.4. En las infracciones derivadas de una actividad o de una omisión continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

29.5. Sin perjuicio de que hubieran prescrito las infracciones en las que la conducta tipificada suponga una obligación de carácter permanente, el titular deberá adaptar su actuación a la legalidad, adoptando para ello las medidas necesarias para su restablecimiento.

#### **Artículo 30. Reposición e indemnización.**

30.1. De forma paralela a la imposición de cualquiera de estas sanciones cabe la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido de modo que restituya los bienes a su estado original, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios producidos y, en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, conforme al artículo 111 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).

30. 2. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

30.3. Las sanciones impuestas podrán ser ejecutadas por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la [Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

30.4 Toda infracción administrativa podrá dar lugar a la reposición de la situación alterada por el in

#### **Artículo 31. Procedimiento y potestad sancionadora**

31.1. El procedimiento y potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

31.2. La competencia para la incoación corresponderá a la concejalía de deportes y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones leves previstas en este Reglamento, corresponde a la alcaldía de la corporación.

31.3. La competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones graves y muy graves previstas en este Reglamento, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Petrer correspondiendo la resolución a la junta de gobierno local de la corporación.

31.3. El acuerdo de iniciación se notificará a los interesados pudiendo estos en cualquier momento del procedimiento anterior a la notificación de la finalización de la instrucción del mismo aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

31.4. Finalizada la instrucción del procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, tal extremo se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, pudiendo estos alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en un plazo no superior a quince días.

31.5. Formulada la propuesta de resolución será notificada a los interesados. En ella se fijarán, de forma motivada, los hechos que se consideren probados y la valoración de las pruebas practicadas, se determinará la infracción que se estima que constituyen tales hechos, la persona o personas responsables y la sanción o sanciones que se proponga imponer, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución también contemplará el plazo del que disponen los interesados para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

31.6. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

31.7. El órgano instructor propondrá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

## ANEXO 1: IDM DE TITULARIDAD MUNICIPAL SOMETIDAS A ESTE REGLAMENTO

| INSTALACIÓN | UNIDADES | DIMENSIONES | UBICACIÓN | DESCRIPCIÓN | DEPORTE |
|-------------|----------|-------------|-----------|-------------|---------|
|-------------|----------|-------------|-----------|-------------|---------|

### TENIS

|                               |   |           |            |                         |  |       |
|-------------------------------|---|-----------|------------|-------------------------|--|-------|
| Pista tenis dura              | 8 | 4 rápidas | 11 x 23,60 | Polideportivo Municipal | Instalación al aire libre.<br>Aseos y vestuarios | Tenis |
|                               |   | 4 asfalto | 11 x 23,60 | 1. Polid. S. Fernando   |  |       |
|                               |   |           |            | 3. Polid. S. Jeronimo   |  |       |
| Pista tenis césped artificial | 1 |           | 11 x 23,60 | Polideportivo municipal | Instalación al aire libre.<br>Aseos y vestuarios | Tenis |

### PADEL

|                |   |  |         |                           |  |       |
|----------------|---|--|---------|---------------------------|--|-------|
| Pista de pádel | 3 |  | 10 x 20 | Polideportivo S. Jerónimo | Instalación al aire libre.<br>Aseos y vestuarios | Pádel |
|----------------|---|--|---------|---------------------------|--|-------|

### FRONTÓN

|         |   |  |  |                            |   |                                |
|---------|---|--|--|----------------------------|---|--------------------------------|
| Frontón | 2 |  |  | 1. Polid. S. Fernando      | Instalación al aire libre.<br>Gradas, aseos y vestuarios. | Pilota valenciana<br>Frontenis |
|         |   |  |  | 1. Polideportivo municipal | Instalación cubierta                                      |                                |

### PISTAS

|                      |   |  |       |                         |                         |  |
|----------------------|---|--|-------|-------------------------|-------------------------|--|
| Pista ANEXA cubierta | 1 |  | 40X20 | Polideportivo MUNICIPAL | INSTALACIÓN CUBIERTA    | Fútbol sala<br>Baloncesto<br>Balonmano |
| PISTA SAN FERNANDO   | 1 |  |       | Polid. S. Fernando      | INSTALACIÓN DESCUBIERTA |  |

### PABELLÓN

|                                    |   |  |       |                            |   |   |
|------------------------------------|---|--|-------|----------------------------|---|---|
| PABELLÓN GEDEÓN E ISAÍAS GUARDIOLA | 1 |  | 40X20 | Polideportivo municipal    | Instalación cubierta<br>Gradas, aseos y vestuarios. | F.SALA<br>BALONMANO<br>VOLEIBOL<br>BALONCESTO |
| PABELLÓN CUBIERTO                  | 1 |  | 40X20 | POLIDEPORTIVO SAN JERÓNIMO | nstalación cubierta<br>Gradas, aseos y vestuarios.  | F.SALA<br>BALONMANO<br>VOLEIBOL<br>BALONCESTO |
| GIMNASIO                           | 2 |  |       | POLIDEPORTIVO MUNICIPAL    | INSTALCIÓN CUBIERTA                                 | BALONMANO<br>VOLEIBOL                         |
| SALA TATAMI                        | 1 |  |       | POLIDEPORTIVO MUNICIPAL    | INSTALACIÓN CUBIERTA                                | Gimnasia<br>Kárate                            |

### CAMPO DE FÚTBOL

|                                       |  |  |  |            |   |                       |
|---------------------------------------|--|--|--|------------|---|-----------------------|
| Estadio municipal (césped artificial) |  |  |  | El Barxell | Instalación al aire libre.<br>Gradas, aseos y | Fútbol 7<br>Fútbol 11 |
|---------------------------------------|--|--|--|------------|---|-----------------------|

|  |  |  |  |             |  |
|--|--|--|--|-------------|--|
|  |  |  |  | vestuarios. |  |
|--|--|--|--|-------------|--|

### PISCINA

|                     |           |  |                            |  |   |
|---------------------|-----------|--|----------------------------|--|---|
| Piscina cubierta    | 1 GRANDE  |  | Polid. S. Fernando         | Instalación cubierta<br>Gradas, aseos y<br>vestuarios.       | Natación<br>Waterpolo<br>Instalación de<br>recreo |
|                     | 1 MEDIANA |  |                            |  |   |
| Piscina descubierta | 1 GRANDE  |  | Polideportivo<br>municipal | Instalación al aire libre.<br>Gradas, aseos y<br>vestuarios. |   |
|                     | MEDIANA   |  |                            |  |   |
| Piscina chapoteo    | 1         |  |                            |  |   |

### ROCÓDROMO

|           |   |      |                    |                      |          |
|-----------|---|------|--------------------|----------------------|----------|
| ROCÓDROMO | 1 | 4X10 | Polid. S. Fernando | Instalación cubierta | Escalada |
|-----------|---|------|--------------------|----------------------|----------|

### ATLETISMO

|                 |          |       |            |  |           |
|-----------------|----------|-------|------------|--|-----------|
| PISTA ATLETISMO | 6 CALLES | 400 M | El Barxell | Instalación al aire libre.<br>Gradas, aseos y<br>vestuarios. | ATLETISMO |
|-----------------|----------|-------|------------|--|-----------|

### TRINQUETE

|                                   |   |  |                            |  |                      |
|-----------------------------------|---|--|----------------------------|--|----------------------|
| TRINQUETE<br>ABELARDO<br>MARTÍNEZ | 1 |  | POLIDEPORTIVO<br>MUNICIPAL | Instalación cubierta<br>Gradas, aseos y<br>vestuarios. | PILOTA<br>VALENCIANA |
|-----------------------------------|---|--|----------------------------|--|----------------------|

### GIMNASIO

|                             |   |  |                                    |                         |                       |
|-----------------------------|---|--|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| GIMNASIO POLI               | 2 |  | POLIDEPORTIVO<br>MUNICIPAL         | INSTALACIÓN<br>CUBIERTA | BALONMANO<br>VOLEIBOL |
| GIMNASIO PISCINA            | 1 |  | PISCINA CUBIERTA                   | INSTALACIÓN<br>CUBIERTA | Acceso libre          |
| GIMNASIO CAMPO<br>DE FÚTBOL | 1 |  | ESTADIO<br>MUNICIPAL EL<br>BARXELL | INSTALACIÓN<br>CUBIERTA | ATLETISMO             |

### PISTAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

| DENOMINACIÓN           | DIRECCIÓN                   | UBICACIÓN            | HORARIO                              |
|------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| SALINETAS              | AVDA LA MOLINETA, N.º 38    | 38.467844,-0,770393  | DE 10:00 A 14:00<br>DE 16:00 A 22:00 |
| POLICÍA                | C/ SERRA DEL MONTGÓ, N.º 32 | 38.471519, -0.774249 |                                      |
| MERENDERO              | C/ MERENDERO N.º 20         | 38.481012, -0.769220 |                                      |
| LA FUENTE              | C/ LA FUENTE 14A            | 38.485606, -0.769198 |                                      |
| 9 D'OCUBRE             | AVDA BASSA PERICO N.º 118   | 38.480877, -0.772721 |                                      |
| CAMPO FUTBOL<br>TIERRA | CARRER BISCAIA N.º 46       | 38.486193, -0.782226 |                                      |
| SAN RAFAEL             | C/ VIERREI COLOMA N.º 7     | 38.488214, -0.788677 |                                      |
| EL BARCO               | C/ POETA PACO MOYÁ N.º 19   | 38.47993, -0.78212   |                                      |
| CALLE ARAGÓN           | C/ ARAGÓN N.º 20            | 38.483194, -0783845  |                                      |

## **ANEXO 2.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE FRANJAS HORARIAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A CLUBES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE PETRER.**

### **1. ASIGNACIÓN DE IDM PARA ENTRENAMIENTOS.**

**1º)** El primer trámite a realizar por parte de los clubes, entidades o asociaciones deportivas que pretendan hacer uso de las IDM para entrenamientos tanto para la pretemporada como para la temporada siguiente será enviar la solicitud pertinente entre el 1 y el 30 de junio del año en curso.

**2º)** La Concejalía de Deportes contestará a tales solicitudes adjudicando una franja horaria en una determinada instalación cuya validez queda restringida únicamente al uso durante dichos meses.

**3º)** Los clubes, entidades o asociaciones deportivas deberá tener en cuenta a la hora de realizar sus solicitudes lo siguiente:

\* Se ha de cumplimentar una solicitud por cada uno de los equipos que conformen el club.

\* La solicitud ha de acompañarse de los datos de contacto y de la documentación anexa que se precise y del certificado negativo de la base de datos del Registro Central de delincuentes sexuales de los directivos, técnicos, coordinadores y entrenadores o monitores deportivos que trabajen en contacto habitual con menores, en cumplimiento de la [Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor](#), modificada por la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio](#), y por la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la [Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado](#).

\* La solicitud deberá acompañarse asimismo de una declaración responsable suscrita por el Presidente del club o entidad en la que manifieste que el número de equipos del club que se encuentran inscritos en la federación y/o organizador de la competición (p.ej. Liga Brave) así como el número de jugadores de cada uno de dichos equipos se corresponde con las solicitudes efectuadas y que, en caso de producirse una baja de alguno de los equipos con los que habían previsto contar en la siguiente temporada, lo comunicará a la Concejalía de Deportes a la menor brevedad posible.

\* No obstante, la presentación de dichas solicitudes y declaración responsable en ningún caso garantiza la asignación de Instalaciones a todos los equipos que se hayan puesto de manifiesto, pues ello dependerá en todo caso de la disponibilidad existente en función de la demanda.

\*Además, tan pronto como se tenga acceso al mismo, se deberá presentar un documento de la Federación en el que se certifique el número de equipos y los integrantes de los mismos que se encuentran inscritos a fin de que la Concejalía pueda contrastar y verificar la información previamente comunicada. Si, en este momento se comprobase que una falta de coincidencia con lo manifestado en la declaración responsable, se procederá a retirar el uso de la instalación concedida para el equipo que finalmente no se hubiese constituido, pudiendo además imponerse una sanción correspondiente a una falta leve.

**4º)** Una vez estudiadas todas las solicitudes presentadas, atendiendo a los criterios señalados en el presente Reglamento y a la disponibilidad de franjas horarias y espacios deportivos, se llevará a cabo un borrador que se enviará a todos los clubes y entidades solicitantes. Esta asignación tendrá carácter provisional.

**5º)** Los clubes, entidades o asociaciones dispondrán de un plazo para formular sus alegaciones a la adjudicación de las franjas e IDM que les haya sido comunicada.

**6º)** Analizadas las alegaciones, éstas se estimarán o no elaborándose el calendario con la asignación definitiva para los entrenamientos en los meses de Septiembre a Junio, que se pondrá en conocimiento de

todos los interesados y se publicará en la página Web municipal, sustituyendo estas asignaciones a aquellas que se hubiesen comunicado en su caso para los meses de Julio y Agosto.

**7º)** La Concejalía de Deportes, velando por el interés general y el fomento del deporte, tal y como se pone de manifiesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, pondrá todos los medios disponibles para dar cabida a todas las solicitudes, siempre dentro de las posibilidades existentes.

Los plazos para cada uno de los trámites se indicarán con la antelación suficiente y se computarán en días hábiles, de forma que, si el inicio o fin de los mismos recae en un día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

## **2. ASIGNACIÓN DE IDM PARA PARTIDOS OFICIALES.**

**1º)** En el mismo formulario en el que solicitarán las franjas horarias e IDM para entrenamientos de Septiembre a Junio, los clubes y entidades que desarrollen las modalidades deportivas practicadas en campos de fútbol 8, fútbol 11, pistas polideportivas y/o pabellón deben manifestar sus preferencias de franjas horarias e IDM para los partidos oficiales que les corresponda jugar en casa. Los clubes deberán respetar siempre, en la medida de lo posible, las preferencias manifestadas para los partidos de competición disputados a lo largo de la temporada.

**2º)** No obstante, semanalmente, y en ningún caso más tarde del Viernes de la semana anterior a la que se pretende disputar el encuentro, los clubes o entidades beneficiarios de horarios de competición de fin de semana deben enviar correo electrónico confirmando al Área de Deportes la hora y la instalación en la que jugarán cada uno de los equipos que los integren.

El horario de competición quedará fijado de forma definitiva una vez que la Concejalía dé respuesta al club o entidad a través de correo electrónico.

**3º)** De no recibir dicha comunicación en tiempo y forma, se asignará a cada equipo el horario y la instalación en función de las preferencias reflejadas en el formulario al que se hace referencia en el primer punto o de las franjas horarias que en dicho momento se encuentren disponibles.

**4º)** Asimismo, los clubes, entidades o asociaciones deben registrar los calendarios oficiales de competición tan pronto como dispongan de los mismos, debidamente expedidos y conformados por la entidad correspondiente. Los plazos para cada uno de los trámites se indicarán con la antelación suficiente y se computarán en días hábiles, de forma que, si el inicio o fin de los mismos recae en un día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

## **ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (USOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS)**

(Uso intensivo de un bien de dominio público, [art. 75, 1º B del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#))\*

### **PROYECTO DE LA ACTIVIDAD:**

- Datos del organizador (nombre, CIF, n.º de entidad según Registro Autonómico o Local).
- Responsable de la actividad (nombre, apellidos y DNI).
- **Delegado de protección del menor** (nombre, apellidos y DNI). [Art. 48.c. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.](#)
- Descripción de las actividades a realizar (contenido, espacios, recursos, temporalidad... todo el detalle que permita identificar la naturaleza y/o el carácter deportivo de la actividad)
- Monitores / entrenadores (nombre, apellidos y DNI de cada uno, así como titulación deportiva y certificado negativo de delitos sexuales).
- Destinatarios (edad).
- Precio/tarifa a satisfacer, en su caso, por la inscripción del usuario/participante en dicha actividad/evento.
- Material o logística suplementaria (además de la que existe en la instalación).

| EXIGENCIA NORMATIVA   |         | EXIGENCIA DOCUMENTAL  | N.º de doc's. |
|---|---------|---|---------------|
| Norma / Ley   | Art.    |   |               |
| <a href="#">Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana</a><br><a href="#">DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.</a> | 29<br>5 | 1. Copia del <b>contrato de seguro</b> (a nombre del club organizador) <b>que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros</b> , por la actividad desarrollada.<br>2. Copia del <b>justificante del pago de esta póliza de RC</b> que indique el periodo que cubre (fecha inicio y fin) (este justificante <b>podrá ser sustituido por un certificado de la aseguradora</b> que especifique que la actividad organizada está cubierta de esas posibles contingencias).<br>3. En caso de <b>deportistas NO federados</b> , copia de la <b>póliza</b> en vigor del <b>seguro de accidentes/asistencia sanitaria</b> de los participantes.<br>4. Copia del justificante del pago de esta póliza de asistencia sanitaria que indique el periodo que cubre (fecha inicio y fin) (este justificante podrá ser sustituido por un certificado de la aseguradora que especifique que la actividad organizada está cubierta de esas posibles contingencias).<br>5. En caso de <b>deportistas federados</b> , <b>declaración responsable</b> del Secretario y Presidente del club, en el que confirmen que el seguro federativo sigue en vigor mientras dure la actividad solicitada ( <i>Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo</i> ). | 5             |
| <a href="#">Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana</a>  | 14, 15  | <b>Titulación deportiva</b> de todas aquellas personas que vayan a impartir las actividades y dirigir las sesiones  | varios        |
| <a href="#">LEY 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana</a>  | 12...   | Requisitos para el ejercicio de profesiones reguladas del deporte y la actividad física:<br><b>Artículo 13.</b> Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva<br><b>Artículo 14.</b> Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo o entrenadora deportiva.<br><b>Artículo 15.</b> Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de preparador físico o preparadora física<br><b>Disposiciones adicionales</b> en su caso (equivalencias...)  | varios        |
| <a href="#">Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de voluntariado</a>                                  | 48      | <b>Certificado negativo delitos sexuales</b> de todas aquellas personas que estarán a cargo de menores durante la actividad organizada ("contacto <b>habitual</b> con menores")   | varios        |
| <a href="#">Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos</a>   |         | Epígrafe correspondiente  |               |

(\*) Art. 75. *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

**1.º Uso común**, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) **General**, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) **Especial**, si **concurrieran circunstancias de este carácter por** la peligrosidad, **intensidad del uso** o cualquiera otra semejante.

2.º **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º **Uso normal**, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º **Uso anormal**, si no fuere conforme con dicho destino.

## ANEXO 4: DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE PETRER.

### 1. Competencias del Delegado/a de Protección de Menores.

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, tanto a nivel de clubes como de entidades deportivas, al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto le corresponderá:

- a)** Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo (Programa de protección de menores frente a la violencia).
- b)** Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios del Club o entidad deportiva, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.
- c)** Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- d)** Proponer a los órganos de gobierno de su Club o entidades deportivas, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.

- e) Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- f) Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

## 2. Designación del Delegado/a de Protección de Clubes y Entidades Deportivas. Competencias.

Los clubes y entidades deportivas que participen en las IDM de Petrer deberán en todo caso, y de forma obligatoria, designar un/a Delegado/a de Protección, debiendo cumplir para su nombramiento, los requisitos establecidos en el Programa de protección de menores frente a la violencia de PETRER.

La designación será comunicada a la Delegación de Deportes de Petrer conforme al modelo que se adjunta como ANEXO Nº 1, el cual deberá remitirse, en todo caso, antes del inicio de cada temporada deportiva. Cualquier cambio en la persona del/la Delegado/a de Protección, será inmediatamente comunicada a la Delegación de Deportes. Los clubes y entidades deportivas deberán publicar en sus medios de difusión, de forma fácil y accesible, los datos de contactos del/la Delegado/a de Protección de menores, así como informar debidamente a los menores participantes de su existencia, finalidad y forma de contacto.

La falta de designación del/la Delegado/a de Protección de Menores, podrá conllevar las sanciones que procedan, incluso la prohibición de participación hasta el debido nombramiento y comunicación.

## 3.- Funciones de los/as Delegados/as de Protección de Menores: Clubes y entidades deportivas (en el ámbito de sus competencias).

1.- Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.

2.- Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

3.-Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia ante los órganos disciplinarios, ya sean de la Federación, o en su ámbito, del club o la entidad deportiva.

4.-Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.

5.-Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.

6.-Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.

7.-Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones deportivas; a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, entrenadores, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.

8.-Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a la Agencia de Protección de Datos.

9.-Fomentar la vida saludable de los deportistas, incluyendo la educación alimentaria y nutritiva en el ámbito deportivo, que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

10.-Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.

11.-Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.

12.-Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.

#### ANEXO 1

#### DESIGNACIÓN DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES POR CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CLUB:

Temporada  /

D/Dña  mayor de edad, con DNI , en calidad de Secretario del club/entidad deportiva, con domicilio Social en , calle

nº  CIF

, inscrito con el nº federativo .

#### C E R T I F I C O

**Que a los efectos del cumplimiento del Programa para la Protección de Menores frente a la violencia en las actividades deportivas en la IDM de PETRER, y las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES de nuestra entidad, al considerar que reúne los requisitos para ello.**

|   |  |
|---|--|
| NOMBRE:                                   |  |
| DNI / PASAPORTE                           |  |
| TELÉFONO:                                 |  |
| CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:           |  |
| DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:             |  |
| ENLACE WEB A LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN |  |

Se certifica igualmente que la persona designada ha aceptado el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a los objetivos que se establecen en el Protocolo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en  a  de  de 202

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR

SECRETARIO/A

Vº Bº Presidente

#### ANEXO 5:HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

#### HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

|   |  |
|---|--|
| CLUB  |  |
| Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES |  |
| DELEGADO/A PROTECCION                             |  |
| CORREO ELECTRÓNICO                                |  |
| TELÉFONO  |  |

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que el club/entidad deportiva compareciente declara expresamente conocer el “Programa para la Protección de los Menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la Concejalía de Deportes de PETRER”, publicado en la página web del ayuntamiento de Petrer (<https://petrer.es/>), en el cual se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades deportivas organizadas y promovidas por ésta.

Que el club/entidad deportiva compareciente cumplirá y velará por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos e implementación de las medidas de protección de los menores y prevención de la violencia frente a éstos, que se establecen en la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de

protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI), en el Programa para la Protección de los Menores en las actividades deportivas de la Concejalía de Deportes de PETRER y las que se dicten o puedan dictar por las autoridades correspondientes. Igualmente velará por que todos los miembros de la entidad que tienen contacto con menores tengan actualizado el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual y Trata de Seres Humanos, adoptando las medidas disciplinarias y sancionadoras que correspondan en caso de incumplimiento.

Que las actividades deportivas que se desarrollen en su club o entidad deportiva, se diseñarán, organizarán y ejecutarán sobre la base del respeto a los derechos y libertades de los menores, incluido el de la identidad sexual, la igualdad, no discriminación y prohibición de todo tipo de violencia, todo ello sobre la base del buen trato a los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de crear actividades y entornos seguros.

Que el club/entidad deportiva designará un/a Delegado/a de Protección de Menores que desempeñará las funciones y tareas que se establecen en la LOPVI y en el presente Protocolo, especialmente las correspondientes a la información y publicación de los datos de contacto, canales de denuncia y difusión continuada y reiterada de la existencia de los mismos y de la forma de contactar en caso de situaciones de violencia. Asimismo, se informará a todos los miembros del Club de los Códigos de Conducta y Recomendaciones de Buenas Prácticas, incluidos padres de los menores participantes, exigiendo en su caso su suscripción y cumplimiento.

Que el club/entidad compareciente se obliga a dar debida tramitación de las incidencias, reclamaciones, quejas, sugerencias y denuncias que se formulen y a remitirlas a las autoridades que correspondan y al/la Delegado/a de Protección de Menores, derivando las mismas, en su caso y cuando procedan, a mediación deportiva y conciliación extrajudicial.

Que el club/entidad deportiva acepta que, en caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso por parte de sus responsables o participantes de las normas establecidas para la protección de menores en actividades deportivas de la Delegación de Deportes de Petrer, incluso a modo de inobservancia, pueda ser sancionado, o en su caso, si así se determina, suspendido o excluido de la competición, y ello sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que puedan corresponder.

En  a  de  de

PRESIDENTE/A (firma y sello) DELEGADO/A PROTECCIÓN MENORES CLUB

D./D<sup>a</sup>

D./D<sup>a</sup>

## **ANEXO 6: IMPRESO DE SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEPORTIVA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O EVENTOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **1) DATOS DEL INTERESADO**

|        |                      |
|--------|----------------------|
| NOMBRE | <input type="text"/> |
|--------|----------------------|

|                    |  |
|--------------------|--|
| APELLIDOS          |  |
| DNI                |  |
| TELÉFONO           |  |
| CORREO ELECTRÓNICO |  |

## 2) DATOS DE LA ENTIDAD DEPORTIVA A LA QUE SE REPRESENTA

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| ENTIDAD                               |  |
| IDENTIFICACIÓN Y CARGO QUE SE OSTENTA |  |
| DOMICILIO                             |  |
| TELÉFONO                              |  |
| CORREO ELECTRÓNICO                    |  |

## 3) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

a) Explicación breve del contenido de la actividad

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| FECHA O FECHAS              |  |
| NOMBRE DE LA ACTIVIDAD      |  |
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD |  |
| HORA INICIO                 |  |
| HORA FIN                    |  |

b) Tipo de actividad que se desea organizar (*señalar la opción correcta*)

- Campus deportivo       Evento popular  
 Evento federado       Acción formativa       Otros

En caso de marcar la opción otros realice una descripción de la actividad:

|  |
|--|
|  |
|--|

c) Personal adscritos

| FUNCIÓN                       | NOMBRE Y APELLIDOS | TELÉFONO | TITULACIÓN |
|-------------------------------|--------------------|----------|------------|
| COORDINADOR                   |                    |          |            |
| DELEGADO PROTECCIÓN DEL MENOR |                    |          |            |
|                               |                    |          |            |
|                               |                    |          |            |

d) Participación prevista

| TIPOS DE PARTICIPANTES | PARTICIPANTES DEPORTISTAS | OTRO TIPO DE PARTICIPANTES (JUECES, ETC.) | PUBLICO ESTIMADO |
|------------------------|---------------------------|---|------------------|
| NÚMERO TOTAL           |                           |   |                  |
| EDADES                 |                           |   |                  |
| FEDERADOS              |                           |   |                  |
| NO FEDERADOS           |                           |   |                  |

e) Instalación deportiva que se solicitada

| INSTALACIÓN | ESPACIO | DÍAS | HORA INICIO | HORA FIN |
|-------------|---------|------|-------------|----------|
|             |         |      |             |          |
|             |         |      |             |          |
|             |         |      |             |          |
|             |         |      |             |          |

f) Necesidades a solicitar al ayuntamiento

| ELEMENTO  | UNIDADES | LUGAR DESTINO | FECHA MONTAJE | FECHA RECOGIDA |
|-----------|----------|---------------|---------------|----------------|
| SILLAS    |          |               |               |                |
| MESAS     |          |               |               |                |
| MEGAFONÍA |          |               |               |                |
| VALLAS    |          |               |               |                |
| ESCENARIO |          |               |               |                |
| OTROS     |          |               |               |                |

En caso de otros especificar las necesidades.

|  |
|--|
|  |
|--|

g) Otras necesidades que solicita al ayuntamiento

| DEPARTAMENTO     | SERVICIO             | FECHA                | HORARIO              |
|------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| POLICÍA          | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| PROTECCIÓN CIVIL | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| SERVICIOS        | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

h) En caso de utilización de vía pública para la actividades

| NOMBRE DE LA VÍA     | NÚMEROS AFECTADOS    | HORA DE CIERRE       | HORA DE APERTURA     |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

i) Documentación que se adjunta

- Memoria de la actividad.
- Certificado de federación indicando que su seguro cubre el evento o actividad.
- Seguro de accidentes.
- Seguro de responsabilidad Civil.
- Planos de ubicación y recorrido.
- Contratación de servicio preventivo de ambulancia y/o profesional sanitario que cubra los primeros auxilios en el evento o actividades. *(Obligatorio para actividades con previsión igual o más de 500 personas de aforo)*
- Plan de seguridad ( Si procede).
- Documentación complementaria.

Normativa aplicable

[art. 75, 1º B del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#)

[Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana](#)

[DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana](#)

[LEY 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana,](#)

[Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de voluntariado](#)

[Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos](#)